



BOLETÍN TRIBUTARIO - 081/14

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL - DERECHOS FIDUCIARIOS - PATRIMONIO AUTÓNOMO - RENTA EXENTA**

El consultante formula una serie de interrogantes frente a los temas expuestos. La DIAN responde así:

- a) Con fundamento en el numeral 1o del artículo 102 del Estatuto Tributario, si cuando se transfiere un inmueble a un patrimonio autónomo, la diferencia entre el costo fiscal del bien aportado y el valor de los derechos fiduciarios recibidos a cambio, no debe entenderse como la realización de una utilidad, ya que esta se daría cuando el fideicomiso enajena realmente el activo a un tercero?:

"El artículo 102 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012, consagra el principio de transparencia fiscal en contratos de fiducia mercantil y para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta establece, entre otras, las siguientes reglas:

"1. Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo. Al cierre de cada periodo gravable los derechos fiduciarios tendrán el tratamiento patrimonial que le corresponda a los bienes de que sea titular el patrimonio autónomo." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el aporte de activos al patrimonio autónomo no genera ingreso para el fideicomitente". (Negrilla fuera de texto).



- b) El beneficio tributario consagrado en el numeral 9o del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, procede sobre la utilidad obtenida por efecto de la cesión o transferencia de derechos fiduciarios del respectivo patrimonio autónomo?:

“Así las cosas, las disposiciones arriba transcritas precisan taxativamente, que la exención de renta tan solo cubija a la utilidad en cabeza del patrimonio autónomo, en tanto es recibida por el mismo.

Tal como lo manifestó este despacho en el oficio No. 023643 del 20 de marzo de 2009, el beneficio consagrado en el numeral 9o del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, procede si la utilidad proviene de la enajenación de un bien aportado a un patrimonio autónomo, creado única y exclusivamente para fines de utilidad pública, cumpliendo los requisitos del artículo 24 del Decreto 2755 de 2003”. (Negrilla fuera de texto). (Concepto 019732 del 20 de marzo de 2014).

- **LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO NO SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN CUANTO NO SON MÁS QUE CAPITAL PRIVADO, RECURSOS DINERARIOS APORTADOS POR INVERSIONISTAS, QUE AL AGRUPARSE CONSTITUYEN DICHS FONDOS CUYO OBJETIVO ES LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES. (Concepto 018983 del 20 de marzo de 2014).**

II. PROYECTOS NORMATIVOS - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. PROYECTO REGULACIÓN ADUANERA

La DIAN ha publicado una nueva versión del proyecto de regulación aduanera en su página web.

Adjuntamos link:

[Proyecto Regulación Aduanera](#)



2. REGLAMENTA EL NUMERAL 17.4 DEL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN 3530 DE 2012 DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 25 de abril de 2014, a través del correo electrónico despacho_subd_gest_comex@dian.gov.co.

El artículo 1º del proyecto establece:

“La presentación del Certificado de Homologación de Marcas y modelos de los equipos terminales móviles, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, será exigible a partir de la fecha de publicación de esta resolución, como documento soporte de la Declaración de Importación”.

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN BOGOTÁ CON 10% DE DESCUENTO HASTA EL 9 DE MAYO**

Mediante Comunicado de Prensa señaló:

“El Secretario de Hacienda Ricardo Bonilla González, informo a los propietarios de vehículos y motocicletas matriculados en el Distrito Capital, que tienen hasta el próximo 9 de mayo para realizar el pago de su impuesto y ahorrarse un 10%.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación la Secretaría Distrital de Hacienda distribuyó formularios listos para el pago en las direcciones informadas por los contribuyentes y dispuso la liquidación y descarga a través de su página web www.haciendabogota.gov.co”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de abril de 2014